| | |
|---|---|
| **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** | CD-CI-016-2025 |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO<br>NIT. 899999173 |
| **CONTRATISTA** | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO<br>NIT: 900358638-0 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ<br>C.C No. 1.072.921.354 de San Francisco |
| **OBJETO DEL CONVENIO** | **AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.** |
| **VALOR DEL CONVENIO** | VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00) M/CTE |
| **PLAZO DE EJECUCION** | DOS (02) MESES |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | DIS-2025000448 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025 |
| **SUPERVISOR:** | SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL |
| **FECHA:** | 22 DE OCTUBRE DE 2025 |

Entre los suscritos: ***CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO***, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.480.593 de Bogotá, en su calidad de Secretario General y de Gobierno, cargo para el cual fue designado mediante decreto No. 0121 del 15 de mayo de 2024 y debidamente posesionado mediante acta No. 024 del 15 de mayo de 2024, delegado para la celebración de contratos y convenios en nombre del Municipio de acuerdo con el decreto No. 010 del 3 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del municipio de San Francisco (Cundinamarca), con NIT: 899999173-5, quien para los efectos del presente convenio se denomina E**L MUNICIPIO**, de una parte; y por la otra, **SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número . 1.072.921.354 de San Francisco, actuando en su condición de representante legal de LA **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO**, con NIT:900.358.638-0 , lo cual se acredita con el acta de posesión de fecha 2 de abril de 2025, facultada legalmente para suscribir el presente Convenio, quien para los efectos del mismo se denominará LA EMPRESA , hemos acordado en celebrar el presente Convenio interadministrativo, atendiendo las siguientes consideraciones: La Constitución Política en su artículo 311 establece que: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." **1**. Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo**." 2.** A su vez el artículo 311, de la Carta Política, prescribe que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria,

el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. En relación con los servicios públicos, la Constitución Política, señala: ARTICULO 365º—Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. Artículo 366 ARTICULO 366º—El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Artículo 367 ARTICULO 367º—La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas. Artículo 368 ARTICULO 368º—La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Artículo 369 ARTICULO 369º—La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios. Artículo 370 ARTICULO 370º—Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten. **3.** Con el propósito de atender de manera eficaz las necesidades relacionadas con la prestación del servicio público de aseo, y en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y continuidad establecidos en la Ley 142 de 1994, el Municipio de San Francisco ha identificado la necesidad de fortalecer la infraestructura de saneamiento básico, especialmente en lo que respecta a la recolección de residuos sólidos en las zonas urbana y rural del territorio**. 4.** Actualmente, el servicio que presta EMSERPSAFRA S.A.S ESP presenta altos costos operativos derivados del traslado diario de los residuos sólidos recolectados en la jurisdicción del Municipio de San Francisco hasta el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo, ubicado en el municipio de Bojacá. Este recorrido genera un gasto constante y significativo en combustible, mantenimiento vehicular y operación logística de los carros recolectores, lo que incrementa de manera considerable los costos del servicio y pone en riesgo su sostenibilidad. **5.** Es importante resaltar que la recolección y disposición final de residuos sólidos constituye un servicio público domiciliario esencial, y su interrupción puede acarrear graves afectaciones ambientales, sanitarias y sociales para la comunidad. Adicionalmente, el incumplimiento de este servicio puede dar lugar a sanciones por parte de los entes de control, al considerarse una omisión en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de servicios públicos. Ante este escenario, se hace necesaria una

solución inmediata que permita garantizar la continuidad del servicio, sin comprometer los principios de calidad y eficiencia. En tal sentido, se ha considerado que EMSERPSAFRA S.A.S ESP requiere el apoyo financiero por parte del Municipio de San Francisco como entidad territorial responsable directa de la prestación de este servicio, destinado a garantizar el suministro de combustible necesario para asegurar la correcta operación del vehículo compactador durante los meses restantes del año en curso. **6.** Con el presente proceso se busca garantizar la eficiencia, calidad y continuidad del servicio público de aseo, contribuyendo así a la protección del medio ambiente, la salud pública y el bienestar general de los habitantes del municipio. **7.** Por lo anterior, se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Municipio de San Francisco y la empresa prestadora del servicio EMSERPSAFRA S.A.S ESP, teniendo como fundamento el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO." además por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO.** El valor del presente convenio corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE, incluidos todos costos directos e indirectos de la ejecución del mismo. **DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El MUNICIPIO desembolsará sus aportes, así: a) Un **UNICO** desembolso por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000),** con la certificación de apertura de la cuenta de ahorros con destino al convenio y el acta de inicio de contrato suscrito para el correspondiente suministro de combustible. Para efectos de la liquidación del convenio, se deberá adjuntar copia de acta de terminación y liquidación del correspondiente contrato de suministro de combustible que sea suscrito por LA EMPRESA. **PARÁGRAFO 1.** Para efectos del pago LA EMPRESA deberá adjuntar la correspondiente cuenta de cobro, así como la certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, certificación bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y copia de acta de inicio de contrato de suministro de combustible. **PARÁGRAFO 2**. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con el establecido en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 3**: Teniendo en cuenta que la presente actuación corresponde a un Convenio Interadministrativo, el mismo no se encuentra sujeto al pago de impuestos, tasas ni contribuciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N.º 007 de 2017 "Estatuto Tributario Municipal" modificado por los Acuerdos Municipales N°005 de 2018, N°009 de 2020, N.º 015 de 2020, N° 016 de 2021 y N.º 008 de 2023. No obstante, lo anterior, será necesario verificar la aplicabilidad de las tasas, contribuciones o recaudos que, en su calidad de entidad pública, deban ser causados y posteriormente transferidos al municipio, en los términos previstos por la normativa vigente. El pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del convenio será de **DOS (2) MESES**, sin que se supere el 31 de diciembre de 2025, **CLAUSULA CUARTA: Obligaciones específicas de LA EMPRESA:** Abrir una cuenta de ahorros en una entidad financiera para el manejo exclusivo de los aportes del Municipio de San Francisco, la cual se deberá certificar dentro de los diez siguientes a su perfeccionamiento. Esta cuenta deberá ser cancelada una vez se ejecute el convenio. Ejecutar el objeto del convenio conformes las condiciones establecidas en el presente estudio y demás documentos técnicos y financieros que lo integran. Incorporar en su presupuesto de la actual vigencia los recursos del convenio para su ejecución-. Adelantar los procesos de selección que corresponda de acuerdo lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o en lo establecido en el Manual de Contratación, si se trata de régimen especial. Garantiza el cumplimiento de la ejecución de las especificaciones e ítems pactados. Adjudicado o adjudicados los contratos derivados del convenio, remitir a la

secretaria de Planeación la copia de los contratos y las actas de inicio. A no exceder el plazo pactado en su ejecución final. A exigir, si es el caso a los sub contratistas, las garantías requeridas para la correcta ejecución del convenio. A liquidar los contratos derivados y el convenio interadministrativo a celebrarse. Presentar los informes requeridos al supervisor, para efectuar los respectivos controles. Las demás que sean propias del objeto del contrato y aquellas que adicionalmente le señale el supervisor del contrato. **Obligaciones generales de la Empresa:** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones de calidad o técnicas aquí previstas. Cumplir el objeto dentro del plazo o término estipulado. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar. Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. Informar al municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo contractual. Tomar las medidas necesarias y oportunas para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio con la persona encargada de la Administración. Suscribir las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio. Pagar los impuestos a que haya lugar, con ocasión del objeto contractual. Las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y la propuesta presentada por el cooperante. **CLÁUSULA QUINTA– DECLARACIONES DE LA EMPRESA:** .1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. .2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO- CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5 Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA– DERECHOS DE LA EMPRESA.** 1 Recibir el desembolso de los aportes en los términos pactados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio. 2 recibir por parte de la entidad toda la información correspondiente para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL MUNICIPIO.** 7.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 7.2 A exigir el cumplimiento oportuno del objeto pactado y de sus obligaciones derivadas, **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO** 1) Expedir el registro presupuestal correspondiente. 2) Adelantar revisiones periódicas del objeto contractual con el fin de verificar la correcta ejecución del convenio y proteger los derechos de la comunidad. 3) Apropiar los recursos necesarios para dar continuidad al objeto contratado. 4) Realizar la liquidación del presente convenio dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, 5) El Municipio se obliga a enviar copia del Registro presupuestal que ampara el presente convenio, 6) Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio o surgidas por razón o con ocasión de este, **CLÁUSULA NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista y sus sub contratistas o empleados son independiente del **EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, LA EMPRESA no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Este convenio no genera vinculación laboral alguna entre el MUNICIPIO y la EMPRESA, en consecuencia, no existe ningún tipo de prestación social, indemnizaciones o demás derechos laborales. **CLÁUSULA DECIMA – CESIONES:** LA EMPRESA no puede ceder el presente convenio sin la autorización previa, expresa y

escrita **DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** -, **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** LA EMPRESA se obliga a indemnizar **AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. LA EMPRESA se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LA EMPRESA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA –– GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para el presente contrato no se exigirán garantías, por ser suscrito entre entidades estatales, **CLÁUSULA DECIMA TERCERA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre la EMPRESA y el Municipio de San Francisco con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la personas y a las direcciones indicadas a continuación: en representación del municipio de San Francisco - Cundinamarca, cargo: Secretaria General y de Gobierno, Calle 4 #7-56, correo electrónico: alcaldia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co. Por otra parte, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO en Calle 4 #7-56 piso 3; correo: emserpsafra@gamial.com teléfono: 3118732683. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA– SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la EMPRESA, estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA– ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: Los estudios previos, Certificado de disponibilidad presupuestal. El registro presupuestal y aquellos que son allegados por parte de la EMPRESA para su suscripción y perfeccionamiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución el Registro presupuestal y el acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** desembolsará a la EMPRESA el valor del presente Convenio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: DIS-2025000448 del día 29 de septiembre de 2025 por el Valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE. El presente Convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACION:** El presente convenio se liquidará una vez se suscriba el acta de recibo final, o en su defecto se aplicarán

las reglas establecidas en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de San Francisco de sales - Cundinamarca.

| EL MUNICIPIO | LA EMPRESA |
|---|---|
| FIRMADO SECOP II | FIRMADO SECOP II |
| **CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO**<br>Secretario General y de Gobierno<br>Delegado para Contratar Decreto N°010 de 03 de enero de 2024 | **EMSERPSAFRA**<br>**EMPRESA DE SERVICOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO**<br>**SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ**<br>C.C. 1.072.921.354 de San Francisco |

| No | Actividad | Nombres y Apellidos | En calidad de | Firma y/o Visto Bueno |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Consolidó | Jenny Alejandra Zambrano Cruz | Profesional de Apoyo Contratacion | |
| 2 | Revisó | Mónica Amparo Tovar Romero | Abg. Contratista Secretaría General y de Gobierno | |
| 3 | Aprobó | Dr. Carlos Hernán Rocha Alvarado | Secretario General y de Gobierno | |

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO